

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<b>NIC No. 27 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS</b>				
<p>5.1. Estados Financieros Consolidados y Separados</p> <p><b>5.1.1. Aplicación</b> Esta norma debe ser aplicada por las EPSP en la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de entidades bajo el control de una matriz o controlante.</p> <p>También debe ser aplicada al contabilizar las inversiones en entidades subordinadas o dominadas, entidades controladas conjuntamente y asociadas en los estados financieros separados de una entidad.</p>	<p><b>Alcance</b></p> <p>1. Esta Norma será de aplicación en la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de entidades bajo el control de una dominante.</p> <p>2. Esta Norma no aborda los métodos para contabilizar las combinaciones de negocios ni sus efectos en la consolidación, entre los que se encuentra el tratamiento del fondo de comercio surgido de la combinación de negocios (véase la NIIF 3 Combinación de negocios).</p> <p>3. En el caso de que la entidad que presente los estados financieros haya elegido, o esté obligada, por las regulaciones locales, a elaborar estados financieros</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia.</u></p> <p>En términos generales, la norma de la SSPD y la NIIF son iguales.</p> <p>Es importante que la SSPD incorpore el comentario que hace en el párrafo 2 de la NIIF, relacionado con el tratamiento de los métodos para contabilizar las combinaciones de negocios, para lo cual existen normas contables específicas (NIIF 3), esto, fundamentalmente para evitar confusiones al momento de aplicar la norma.</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	separados, aplicará también esta Norma al contabilizar las inversiones en dependientes, entidades controladas conjuntamente y asociadas.			
<p><b>Método del costo.</b> Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra por su costo. El inversor reconoce los ingresos de la inversión sólo en la medida en que recibe distribuciones de las utilidades retenidas de la Entidad participada, Surgidas después de la fecha de adquisición. Los importes recibidos por encima de tales ganancias se consideran como una recuperación de la inversión, y por tanto se reconocen como una reducción en el costo de la misma.</p>	<p>El <u>método del coste</u> es un método de contabilización según el cual la inversión se registra por su coste. El inversor reconocerá los ingresos de la inversión sólo en la medida en que se distribuyan las reservas por ganancias acumuladas de la entidad participada, surgidas después de la fecha de adquisición. Los importes recibidos por encima de tales ganancias se considerarán como recuperación de la inversión, y por tanto se reconocerán como una reducción en el coste de la misma.</p>			<p><u>Implicación para las empresas.</u></p> <p>Para precisar el alcance de este método, es importante considerar el tratamiento de las distribuciones posteriores de utilidades cuando el patrimonio (de la adquirida) a la fecha de adquisición incluya los resultados acumulados (utilidades) del período.</p> <p>A manera de ejemplo y para su mejor comprensión; se explica lo anteriormente expresado, en el siguiente caso</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>supuesto:</p> <p>Se adquirió el 80% de participación en una sociedad constituida (negocio en marcha) el 30 de junio de 2008.</p> <p>El patrimonio de la adquirida a la fecha de adquisición (cifras expresadas en millones de pesos colombianos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capital social \$10.000</li> <li>- Reservas \$10.000</li> <li>- Valorizaciones \$20.000</li> <li>- Utilidades primer semestre de 2008 <u>\$10.000</u></li> </ul> <p>Total patrimonio a junio 30 de 2008 <u>\$50.000</u></p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>Asumiendo que no se presentó crédito mercantil en la adquisición de la inversión; es decir, se adquirió por su valor patrimonial; el registro contable en la fecha de adquisición (30 de junio de 2008) sería:</p> <p><u>Débito</u> Inversiones – Costo histórico \$40.000</p> <p><u>Crédito</u> Bancos \$40.000</p> <p>En marzo de 2009 se reúne la Asamblea de Accionistas y decreta y paga en efectivo un dividendo de 100% de las utilidades del período (año</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>2008); las cuales ascendieron a \$20.000 durante el año. Así las cosas, el registro contable para la matriz en marzo de 2009, sería:</p> <p><u>Débito</u> Bancos \$16.000</p> <p><u>Crédito</u> Inversiones – Costo histórico \$8.000</p> <p>PyG – Ingreso por dividendos \$8.000</p> <p>Al momento de la adquisición de la inversión (junio 30 de 2008) dentro del costo histórico se registró el 80% de cada una de las cuentas contables patrimoniales, incluidas las utilidades generadas durante el</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>primer semestre de 2008; es por ello, que cuando se distribuyen dividendos, se debe tener en cuenta las utilidades reconocidas dentro del costo histórico de la inversión al momento de su registro contable.</p> <p>Este tratamiento debe ser de especial atención por parte de aquellas empresas que estén adelantando o, eventualmente, puedan considerar la adquisición de otras compañías, porque se presentarán los efectos ilustrados en el ejemplo propuesto.</p>
<p>El código de comercio (ley 222 de 1995) establece con respecto al concepto de subordinación lo siguiente:</p>				<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD se incorpora todo el</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p><b>Art. 260. Subordinación:</b> Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.</p> <p><b>Art. 261. Presunciones de subordinación:</b> Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:</p> <p>Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz,</p>				<p>tratamiento legal dado a la figura de “subordinación” en el Código de Comercio.</p> <p>Desde nuestro punto de vista, tal incorporación resulta inconveniente porque se distorsiona el estándar internacional. Esto supondría que cuando se cambie la norma mercantil, la norma contable quedaría desactualizada frente al estándar internacional. En la NIC 27, dentro de su definición, - la cual es retomada por el documento de la SSPD en su página 312- ; establece claramente cuándo se presenta subordinación, lo cual se ajusta y, en alguna medida más amplio, a lo establecido en el Código de Comercio.</p>

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p> <p>2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisorio en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.</p> <p>3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las</p>				

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.</p> <p><b>Parágrafo 1o.</b> Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de</p>				

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.</p> <p><b>Parágrafo 2o.</b> Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.</p> <p><b>Art. 28. Grupo empresarial.</b> Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades</p>				

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social, o actividad de cada una de ellas.</p> <p>Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.</p> <p>Existe unidad de propósito cuando la relación de las entidades involucradas a través de la subordinación, presentan una finalidad, que es comunicada por la entidad controlante y</p>				

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>asumida por las controladas, encaminada a la ejecución de un fin o designio que asume en beneficio del grupo sin perjuicio de la actividad correspondiente de los sujetos que la componen.</p> <p>Existe unidad de dirección cuando las empresas que conforman el grupo están dominadas o subordinadas a la expresión del poder de la controlante, que tiene la facultad de decisión, y ello con el propósito de que todas actúen no solo bajo la misma dirección, como es lógico, sino bajo los mismos parámetros, sean ellos explícitos o no.</p> <p><b>Art. 35. Estados financieros consolidados.</b> La matriz o controlante, además de preparar y</p>				

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.</p> <p>Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.</p> <p>Las inversiones en subordinadas deben</p>				

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.				
<p><b>5.1.3.Consideraciones sobre el concepto de control</b></p> <p>Una entidad matriz o controladora deberá presentar estados financieros consolidados en los que consolide su inversión en subordinadas o dominadas de acuerdo con lo establecido en esta norma. En los estados financieros consolidados se incluirán todas las subordinadas o dominadas de la matriz.</p> <p>No será necesario que la matriz elabore estados financieros consolidados si se cumplen todas las siguientes condiciones.</p>	<p>No será necesario que la dominante elabore estados financieros consolidados si, y sólo si:</p> <p>(...)</p> <p>(b) los instrumentos de pasivo o de patrimonio neto de la dominante no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados regionales y locales);</p> <p>(c) la dominante no registra, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En la propuesta de la SSPD no se incluyeron los literales b y c del párrafo 10 de la NIC 27, por lo tanto, sería necesario que la SSPD aclarara sí las ESP deben preparar estados financieros consolidados cuando constituyan un grupo económico y cuando realicen operaciones en el mercado público de valores o estén en proceso de inscripción como emisores de valores.</p> <p>Se sugiere incluir la posibilidad de elaborar</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>a. La matriz es ella misma una subordinada; y b. Su última matriz (o cualquier matriz intermedia) elabora estados financieros de propósito general consolidados que cumplan lo establecido en esta norma. c. Los socios minoritarios de la entidad han manifestado su conformidad para que no se presenten estados financieros consolidados.</p>	<p>el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y (...)</p>			<p>estados financieros consolidados para empresas que siendo subordinadas tengan en ciertas circunstancias el rol de matriz.</p> <p>Igualmente se sugiere que se incorpore la preparación de estados financieros consolidados para empresas de interés público que sean a su vez subordinadas y matrices.</p>
<p><b>Estados financieros separados</b> son aquellos estados presentados por la matriz o controlante, un inversionista en una entidad asociada o un participante en una Entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones son contabilizadas sobre la base de su participación</p>	<p><b>Los estados financieros separados</b> son los estados financieros de un inversor, ya sea éste una dominante, un inversor en una asociada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de las</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La SSPD al hacer alusión al artículo 35 del Código de Comercio contradice las definiciones iniciales de estados financieros individuales y lo previsto en las NIIF, toda vez que en estos casos no se</p>

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>directa a partir de las cantidades directamente invertidas, y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos poseídos por la entidad participada. El concepto de estados financieros separados se asimila al concepto de estados financieros individuales</p> <p>Art. 35. Estados financieros consolidados. La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de</p>	<p>cantidades directamente invertidas, y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos poseídos por la entidad en la que se ha invertido.</p>			<p>permite la aplicación del método de participación patrimonial. Sin embargo, se acogió la normatividad vigente de aplicación del método de participación patrimonial para empresas subordinadas.</p> <p>En este sentido reiteramos nuestra posición de la inconveniencia de tratar los temas contables con base en las normas mercantiles, porque éstas últimas generan distorsiones al modelo de la SSPD; porque en dicho modelo está establecida la contabilización de estas inversiones bajo el método del costo.</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.</p> <p>Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.</p> <p>Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.</p>				
<p><b>5.1.4.1.Derechos de voto potenciales</b> Cuando existan derechos de voto potenciales (tales como los que resultarían del ejercicio de opciones sobre acciones o certificados para</p>	<p>14. Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra sobre acciones, instrumentos de pasivo o de patrimonio que</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Si bien lo dispuesto en el numeral 14 de la NIC 27 se recoge en cierta forma en el numeral 5.1.4.1. de</p>

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>compra de acciones — warrants— o de la conversión de valores convertibles), las proporciones de resultados y de cambios en el patrimonio distribuidos a la matriz y a las participaciones minoritarias se determinarán sobre la base de la participación presente en la propiedad y no reflejarán el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.</p>	<p>sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que, si se ejercen o convierten, tiene el potencial de dar a la entidad poder de voto, o reducir el poder de voto de terceras partes, sobre las políticas financiera y de explotación de otra entidad (derechos de voto potenciales). Al evaluar si una entidad tiene el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de otra, se considerará la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que puedan ejercerse o convertirse en ese momento, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otra entidad. Los derechos de voto potenciales no son ejercitables o convertibles en ese momento cuando, por</p>			<p>la propuesta de la SSPD, consideramos que en éste último no se precisa el alcance de “derecho de voto potencial” de la misma forma como lo trae la NIC. En consecuencia, solicitamos que se complemente la redacción del referido numeral para que se adecúe al numeral 14 de la NIC; lo anterior, para mayor claridad al momento determinar el alcance del proceso de consolidación.</p> <p>En adición, recomendamos que en la propuesta de la SSPD se incluya el numeral 15 de la NIC 27, porque éste contribuye a clarificar cuándo existe una situación de control y, por ende, determinar si surge la necesidad de consolidar</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un suceso futuro.</p> <p>15. Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen al control, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales y cualquier otro acuerdo contractual, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a esos derechos potenciales de voto, excepto la intención de la dirección de ejercerlos o convertirlos y la capacidad financiera para llevarlo a cabo.”</p>			los estados financieros.
	29. Si una subsidiaria tiene en circulación acciones			<u>Comentario para la Superintendencia:</u>

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>preferentes con derechos acumulativos que estén clasificados como patrimonio, y cuyos tenedores sean las participaciones no controladoras, la controladora computará su participación en el resultado después de ajustar los dividendos de estas acciones, al margen de que éstos hayan sido declarados o no.</p>			<p>Sugerimos a la SSPD incluir este párrafo de la NIC para mayor claridad en el tratamiento de intereses minoritarios.</p>
<p><b>5.1.4.5. Adquisición y disposición de subordinadas o dominadas</b></p> <p>Los ingresos y los gastos de una subordinada se incluirán en los estados financieros consolidados desde la fecha de su adquisición y hasta la fecha en la que la matriz deje de</p>	<p><b>Pérdida de Control.</b></p> <p>32. Una controladora puede perder el control de una subsidiaria ocurra o no un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando una subsidiaria quede sujeta al control de un gobierno, tribunal, administrador o</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Aunque la propuesta de la SSPD es similar a la NIC, consideramos que en la referida propuesta no se define el tratamiento en el caso de la pérdida de control; por lo tanto, se sugiere incluir una definición y el</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>controlar a la subordinada.</p> <p>La diferencia entre el importe obtenido por la disposición de una subordinada y su valor en libros en la fecha de la disposición (incluyendo el importe acumulado de cualquier diferencia de cambio relacionada con la subordinada reconocida en el patrimonio), se reconocerá en el estado de resultados consolidado como una ganancia o una pérdida por la disposición de la subordinada.</p> <p>Si una entidad deja de ser una subordinada pero el inversor (su anterior matriz) todavía posee algunas participaciones en el patrimonio, éstas deberán contabilizarse como un activo financiero de acuerdo</p>	<p>regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.</p> <p>33 Una controladora puede perder el control de una subsidiaria en dos o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, algunas veces las circunstancias indican que los acuerdos múltiples deben contabilizarse como una transacción única. Para determinar considerará todos los términos y condiciones de ellos y sus efectos económicos. Uno o varios de los siguientes indicios pueden indicar que una controladora debería contabilizar los acuerdos múltiples como una única transacción:</p> <p>(a) Son realizados en el mismo momento o teniendo en cuenta el uno al otro.</p>			<p>procedimiento a seguir en estos casos de acuerdo con la NIC 27 en donde se consagra un apartado específico para regular de manera integral este tema.</p> <p><u>Implicación para las Empresas:</u></p> <p>De no contarse con el procedimiento indicado en los referidos párrafos, las empresas no tendrían claridad acerca del tratamiento contable que debe darse a este tipo de operaciones, en el momento de la ocurrencia de una pérdida de control.</p>

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>con la norma “activos y pasivos financieros” desde la fecha en la que la entidad deja de ser una subordinada, siempre que no se convierta en una asociada o una entidad controlada conjuntamente.</p> <p>El valor en libros de la inversión, en la fecha en que la entidad deje de ser una subordinada, deberá considerarse como el costo en la medición inicial de un activo financiero.</p>	<p>(b) Forman una transacción única diseñada para lograr un efecto comercial global.</p> <p>(c) La ocurrencia de un acuerdo depende de al menos uno de los otros acuerdos</p> <p>(d) Un acuerdo considerado de forma independiente no está económicamente justificado, pero sí lo ésta cuando se le considera juntamente con otros. Un ejemplo es cuando el precio de una disposición de acciones se fija por debajo del mercado y se compensa con otra posterior a un precio superior al de mercado.</p> <p><b>34 Cuando una controladora pierda el control de una subsidiaria:</b> <b>(a) dará de baja en cuentas los activos (incluyendo la plusvalía) y pasivos de la</b></p>			

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>subsidiaria por su valor en libros en la fecha en que se pierda el control; (b) dará de baja en cuentas el valor en libros de todas las participaciones no controladoras en la anterior subsidiaria en la fecha en que se pierda el control (incluyendo todos los componentes de otro resultado integral atribuible a las mismas); (c) reconocerá (i) el valor razonable de la contraprestación recibida, si la hubiera, por la transacción, suceso o circunstancias que dieran lugar a la pérdida de control; y (ii) cuando la transacción que dé lugar a la pérdida de control conlleve una distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios en su</p>			

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p><b>condición de tales, dicha distribución; (d) reconocerá la inversión retenida en la que anteriormente fue subsidiaria por su valor razonable en la fecha en que se pierda el control; (e) reclasificará como resultado, o transferirá directamente a resultados acumulados si así fuera requerido por otras NIIF, el importe identificado en el párrafo 35; y (f) reconocerá toda diferencia resultante como ganancia o pérdida en el resultado atribuible a la controladora.</b></p> <p>35 Si una controladora pierde el control de una subsidiaria, la primera contabilizará todos los importes reconocidos en otro resultado integral en relación</p>			

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>con esa subsidiaria sobre la misma base que se habría requerido si la controladora hubiera vendido o dispuesto por otra vía los activos o pasivos relacionados. Por ello, cuando se pierda el control de una subsidiaria, si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral se hubiera reclasificado por la disposición de los activos o pasivos relacionados, la controladora reclasificará la ganancia o pérdida de patrimonio a resultados (como un ajuste por reclasificación). Por ejemplo, si una subsidiaria tiene activos financieros disponibles para la venta y la controladora pierde el control de la subsidiaria, la controladora reclasificará como resultado la ganancia o pérdida anteriormente</p>			

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>reconocida en otro resultado integral en relación con esos activos. De forma similar, cuando se pierda el control de una subsidiaria, si un superávit de revaluación anteriormente reconocida en otro resultado integral se hubiera transferido directamente a ganancias acumuladas por la disposición del activo, la controladora transferirá el superávit de revaluación directamente a ganancias acumuladas.</p> <p><b>36 Cuando se pierda el control de una subsidiaria, la inversión retenida en la que anteriormente fuera entidad subsidiaria y cualquier importe debido por ésta o a ésta, deberá contabilizarse de acuerdo con otras NIIF a partir de la fecha en que se pierda</b></p>			

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p><b>dicho control.</b></p> <p>37 El valor razonable de la inversión retenida en la anterior subsidiaria, en la fecha en que se perdió el control, deberá considerarse como el valor razonable a efectos del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NIC 39 <i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i> o, cuando proceda, el costo del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o entidad controlada de forma conjunta.</p>			
<p>Una subsidiaria no se excluye de la consolidación porque opere en una jurisdicción que imponga restricciones a la transferencia de efectivo u otros activos, fuera de la</p>	<p><b>Información a revelar</b></p> <p>41. En los estados financieros consolidados deberá revelarse la siguiente información:</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>La NIC no hace expreso el tratamiento para estos casos, se sugiere verificar la correspondencia de a la</p>

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
jurisdicción.	(...) d. la naturaleza y el alcance de cualquier restricción significativa, (por ejemplo, como las que se podrían derivar de acuerdos sobre fondos tomados en préstamo o requerimientos de los reguladores) relativa a la capacidad de las subsidiarias para transferir fondos a la controladora, ya sea en forma de dividendos en efectivo o de reembolsos de préstamos o anticipos;			propuesta de la SSPD con lo establecido en la NIC 27.
<b>5.1.4.3. Fechas de reporte de los estados financieros</b> Los estados financieros de la matriz y de sus subordinadas o dominadas, utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados, deberán estar referidos a la	27. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 26, los estados financieros de una dependiente que se utilicen en la elaboración de los estados financieros consolidados, se refieran a una fecha de presentación diferente a la utilizada por la dominante, se practicarán			<u>Comentarios para la Superintendencia:</u> Dentro del documento de la SSPD, se excluyó el párrafo 27 de la NIC 27; el cual permite consolidar estados financieros con fechas de cierre de estados financieros

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>misma fecha a la cual se informa, a menos que hacerlo sea impracticable.</p>	<p>los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y eventos significativos ocurridos entre las dos fechas citadas. En ningún caso, la diferencia entre la fecha de presentación de la dependiente y de la dominante será mayor de tres meses. Tanto la duración de los ejercicios sobre los que se informa, como las eventuales diferencias en las fechas de presentación, serán las mismas de un ejercicio a otro.</p>			<p>diferentes; siempre y cuando no sobrepase los tres meses de diferencia y se reconozcan dentro de los estados financieros consolidados las transacciones o sucesos significativos ocurridos entre las diferentes fechas de corte.</p> <p><u>Implicaciones para las Empresas:</u></p> <p>Si se mantiene la propuesta de la SSPD de permitir solamente la consolidación de los estados financieros con la misma fecha de cierre, en el caso que una ESP tenga una subordinada en otro país con diferente fecha de corte de sus estados financieros, no mayor de 3 meses, debe</p>

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>requerir que la filial los envíe debidamente auditados, con corte a la misma fecha de la controlante; lo que, en nuestro concepto, implicará mayores costos en cuanto al proceso de consolidación y de auditoría por tratarse de cortes especiales no estatutarios que el auditor externo facturaría por separado; ya que para consolidar por práctica mundial se requieren de estados financieros auditados.</p>
	<p><b>Información a Revelar</b></p> <p>41. En los estados financieros consolidados deberá revelarse la siguiente información:</p> <p>a) la naturaleza de la</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En el tema de “Estados Financieros Consolidados y separados” no se incluyó lo relativo a la información a revelar.</p>

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>relación entre una dominante y una dependiente cuando la primera no posea, directa o indirectamente a través de dependientes, más de la mitad del poder de voto;</p> <p>b) las razones por las que la propiedad, directa o indirectamente a través de dependientes, de más de la mitad del poder de voto actual o potencial de una inversión no constituye control;</p> <p>c) la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa en los estados financieros de la dependiente, cuando éstos se hayan utilizado para elaborar los estados financieros consolidados y estén elaborados a una fecha o para un ejercicio que sea diferente del utilizado por los estados financieros</p>			<p>En todas las temáticas, es necesario, incluir la información mínima que debe ser revelada en los estados financieros, sin unas disposiciones que regulen este aspecto, no se podría tener claridad acerca de las cifras que están consignándose en los estados financieros de las compañías.</p>

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>de la dominante, así como las razones para utilizar una fecha o ejercicio diferentes;  d) la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa, (por ejemplo, como las que se podrían derivar de acuerdos de préstamo o requerimientos de los reguladores) relativa a la capacidad de las dependientes para transferir fondos a la dominante, ya sea en forma de dividendos en efectivo o de reembolsos de préstamos o anticipos;  e) un cuadro que muestre los efectos de todos los cambios en la participación de una dominante en la propiedad de una dependiente que no den lugar a pérdida de control sobre el patrimonio neto atribuible a los propietarios de la dominante; y  f) si se pierde el control de</p>			

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>una dependiente, la dominante revelará la ganancia o pérdida, si la hubiese, reconocida según el párrafo 34, y:</p> <p>i) la parte de esa ganancia o pérdida atribuible al reconocimiento de la inversión retenida en la que anteriormente fuera entidad dependiente por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y</p> <p>j) la partida o partidas del estado del resultado global en que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta de forma separada en este estado).</p> <p>42. Si se elaboran estados financieros separados de una dominante que, haya optado por no presentar estados financieros consolidados de acuerdo con el párrafo 10, dichos</p>			

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>estados financieros separados revelarán la siguiente información:</p> <p>a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha usado la exención que permite no consolidar; el nombre y país donde está constituida o tiene la residencia la entidad que elabora para uso público, los estados financieros consolidados que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera, y la dirección dónde se pueden obtener esos estados financieros consolidados;</p> <p>b) una lista de las inversiones que sean significativas en dependientes, entidades controladas de forma conjunta y asociadas, donde</p>			

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>se incluirá el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y</p> <p>c) una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista en el apartado (b) anterior.</p> <p>43. Si una dominante (diferente de la reseñada en el párrafo 42), un participe en una entidad controlada de forma conjunta o un inversor en una asociada elabora estados financieros separados, revelará en ellos:</p> <p>a) el hecho de que se trata de estados financieros separados, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que</p>			

**ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>no fueran requeridos por ley; b) una lista de las inversiones que sean significativas en dependientes, entidades controladas de forma conjunta y asociadas, que incluya el nombre, el país de constitución o residencia, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuera diferente, la proporción que se tiene en el poder de voto; y c) una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista del apartado (b) anterior; e identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con lo establecido en el párrafo 9 de esta Norma o con la NIC 28 y la NIC 31 con los que se relacione.”</p>			